

"REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científico, religioso, político artístico, social, económico, moral, profesional, o cualidades y circunstancias singulares en orden al engrandecimiento del País, la Comunidad Autónoma o de nuestro municipio, que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 3.

1. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

2. El Excmo. Ayuntamiento podrá conferir alguna de las siguientes recompensas honoríficas.

- a) Medalla de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en las categorías de oro y plata.
- b) Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna,
- c) Nombramiento de Alcalde Honorario del Excmo. Ayuntamiento
- d) Cronista Oficial de la Ciudad
- e) Rotulación a Título Honorífico de vías pública, plazas, parques, paseos, edificios o instalaciones municipales y demás lugares públicos
- f) Insignia al Mérito de Empleado Público
- g) Mención Especial de Empleado Público

Artículo 4.

1. Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública, en tanto subsistan dichas circunstancias.

2. Para la concesión de los nombramientos de Alcalde Honorario de la Corporación a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO II

De los Distintivos Honoríficos

Artículo 5.

El nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo, en su caso, y la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad, honores de la máxima categoría de cuantos puede otorgar el Excmo. Ayuntamiento, requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderán cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva e importancia extraordinaria.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la "Medalla de la Ciudad", en sus categorías de oro y plata, premiará excepcionales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que cualquier persona hubiera realizado por el Municipio.

No podrá exceder de diez el número de Medallas de Oro concedidas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su disfrute simultáneo, y sólo cuando algún poseedor fallezca será posible cubrir la vacante. Para el cómputo de esta limitación, no se considerarán las otorgadas a Entidades, Colectivos o cualquier persona jurídica.

Con la Medalla de Plata se podrá honrar simultáneamente hasta veinte personas, y para concesiones posteriores será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.

La Medalla de la Ciudad:

a) En su categoría de Oro, consistirá en un disco de oro macizo de 40 mm. de diámetro, sujeto con un pasador de oro y una cinta con los colores de la Ciudad y con las siguientes características:

- Anverso: El Escudo de San Cristóbal de La Laguna
- Reverso: El texto Noble, Leal, Fiel y de Ilustre Historia Ciudad de San Cristóbal de La Laguna a lo largo de la circunferencia de la medalla y, en el centro, la fecha del acuerdo plenario de concesión de la distinción.

b) En su categoría de Plata, será de este metal y con iguales características que la de oro.

Artículo 8.

El número de Medallas de la Ciudad es limitado a fin de evitar su devaluación y, así, cada año solo se podrán conceder una de oro y una de plata, con las excepciones previstas en este Reglamento (Jefe del Estado y Funcionarios).

Artículo 9.

En caso de concesión a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 10.

Los homenajeados podrán ostentar el distintivo en cualquier acto público y disfrutarán estas distinciones de por vida, pudiendo sus herederos conservarlas a su fallecimiento a título de recuerdo. En caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento, si llegaran a disolverse.

Los Hijos Predilectos o Adoptivos, y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en el lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre.

El Ayuntamiento costeará todas las Medallas, cualesquiera que sea su categoría.

CAPÍTULO III **De los Nombramientos Honoríficos**

Artículo 11.

El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Alcalde Honorario de la Corporación
- Cronista de la Ciudad

Artículo 12.

El título de "Hijo Predilecto", sólo podrá ser otorgado a las personas que, habiendo nacido en San Cristóbal de La Laguna, hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio del Municipio, y gocen de alto prestigio y consideración general. Este título tendrá carácter vitalicio.

Artículo 13.

El título de "Hijo Adoptivo", que también tendrá carácter vitalicio, podrá otorgarse a favor de personas que, reuniendo los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, no hayan nacido en este Municipio.

Artículo 14.

1. El nombramiento de "Alcalde Honorario de la Corporación" se concederá por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a un año ni superior a tres.

2. Este nombramiento no concederá facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Ayuntamiento, pero el Alcalde podrá investirlo de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 15.

El título de "Cronista de la Ciudad", podrá otorgarse a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo, y mantengan una estrecha vinculación con el Municipio. No podrá existir más de un Cronista de la Ciudad al mismo tiempo.

El Cronista de la Ciudad debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el Municipio.

Artículo 16.

Todas las distinciones enumeradas en este capítulo, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades provinciales, o incluso autonómicas o nacionales, si así se estimase. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma.

La entrega de las distinciones se efectuarán en un acto solemne que tendrá lugar en el mes de septiembre, salvo que existan razones justificadas para realizar la entrega de alguna de ellas en otra fecha distinta.

CAPÍTULO IV **Otras Distinciones Honoríficas**

Artículo 17.

1. La "Rotulación a Título Honorífico" de lugares públicos, tiene por objeto perpetuar un nombre, nombres o colectivos, para recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

2. El Pleno podrá acordar la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se haya hecho merecedora de ello, a una vía pública, plaza, parque, paseo, edificio o instalación municipal y demás lugares públicos, debiendo ponderarse la necesaria perdurabilidad de las denominaciones para evitar que se perturbe el aspecto identificativo de los lugares públicos.

3. Esta distinción es compatible con cualquier otra, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas anteriormente, o bien de forma totalmente independiente.

Artículo 18.

1.- La ciudad de San Cristóbal de La Laguna podrá iniciar y aceptar propuestas de Hermanamiento con otros municipios, provincias y entidades poblacionales, atendiendo a vínculos históricos, sociales, económicos y culturales, con el fin de facilitar una relación entre ambas y con una definición clara de los objetivos que se persiguen.

2.- Tanto la propuesta de hermanamiento como la aceptación requerirán de acuerdo plenario adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente incoado por el Gabinete de Alcaldía y en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad.

3.- Aprobada la propuesta y en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, el Gabinete de Alcaldía señalará el lugar y la fecha para la celebración del acto solemne de firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

CAPÍTULO V **De los empleados públicos**

Artículo 19.

1. La concesión de distinciones a los empleados públicos tendrá por objeto reconocer de forma especial, en el momento de su jubilación, las cualidades excepcionales del personal al servicio de esta Administración y se realizarán, dentro de lo posible, el día del patrono/a de cada uno de los colectivos.

2. Las distinciones ostentarán la denominación de:

- a) Insignia al Mérito de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
- b) Mención Especial de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 20.

La "Insignia al Mérito de Empleado Público" puede ser de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable para su obtención

1. Oro: 35 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento
2. Plata: 25 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento
3. Bronce: 20 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento

Artículo 21.

1. La Insignia al Mérito de Empleado Público en su categoría de oro consistirá en una enseña de este metal, de forma circular, de 20 mm. de diámetro, con imperdible en el reverso, en la que figurará el Escudo de La Laguna y la leyenda "Mérito Funcionarial – Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

2. En su categoría de plata consistirá, igualmente, en una insignia de iguales características pero en el citado metal.

3. En su categoría de bronce consistirá, igualmente, en una insignia de iguales características pero en el citado metal.

Artículo 22.

Para la iniciación del expediente de concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados en esta Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de Empleado Público en activo
- b) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

Artículo 23.

1. La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Reglamento, con las siguientes peculiaridades:

- a) El expediente se iniciará de oficio con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de la jubilación. Su tramitación se llevará a cabo por el Servicio de Recursos Humanos.

2. A la propuesta de iniciación se unirá copia de la Hoja de Servicios, o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales del funcionario propuesto.

Artículo 24.

1. Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

2. Los empleados públicos podrán ostentar el distintivo en los actos públicos de carácter municipal.

Artículo 25.

1. La "Mención Especial de Empleado Público" se otorgará en agradecimiento de los servicios especiales prestados en sus puestos de trabajo.

2.- Para su otorgamiento sólo se tendrán en consideración los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del funcionario.

3.- Esta distinción podrá ser acumulativa con otras obtenidas, reflejándose la razón del otorgamiento.

Artículo 26.

Las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida, así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

CAPÍTULO VI**Del procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones.****Artículo 27.**

1. Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

2. Se exceptúan de esta regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado, que no serán computadas a los efectos de los límites establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 28.

1. La iniciación del expediente se realizará por Decreto de Alcaldía:

- a) A iniciativa propia.
- b) A propuesta de un tercio de los miembros que integran la Corporación municipal.
- c) A petición realizada por, al menos, 5 entidades asociativas radicadas en el Municipio a la que se acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente para ello con arreglo a sus Estatutos.
- d) Mediante pliego de firmas suscrito, al menos, por 300 personas, las cuales serán adverbadas por los medios oportunos.

2. Se exceptuará de esta forma de iniciación la tramitación de los expedientes de concesión de Medallas al Mérito de Empleado Público, cuya iniciación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.a) de este Reglamento.

Artículo 29.

En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende distinguir.

Artículo 30.

La Comisión del Pleno correspondiente tomará conocimiento y conformará el expediente de honores y distinciones, y a ella se remitirá la documentación de la que se disponga para:

- a) Recabar toda la información complementaria que estime oportuna para la precisión de los méritos de la propuesta, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.
- b) Proponer al Ayuntamiento Pleno la resolución que proceda.

La Comisión determinará si se establece el trámite de información pública para que puedan personarse en el procedimiento cuantas personas deseen aportar información o testimonios de interés para la resolución del expediente.

Artículo 31.

A los efectos de poder cumplimentar adecuadamente los plazos de entrega de las distinciones honoríficas, esta Comisión se reunirá en su caso, con carácter trimestral la primera semana de los meses de febrero, mayo y octubre, salvo causa excepcional justificada a apreciar por la Alcaldía Presidencia, que haga necesaria su reunión fuera de las fechas señaladas.

Artículo 32.

Finalizadas las actuaciones de instrucción del expediente se remitirá al Pleno de la Corporación quien, previo examen del mismo, acordará lo que proceda siempre y como mínimo con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

Artículo 33.

Todos los galardones concedidos podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción y que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en este caso, un procedimiento análogo al de la concesión.

CAPÍTULO VII De la Publicidad

Artículo 34.

La Secretaría del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna llevará un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el presente Reglamento y, en su caso, los de fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El Libro-Registro, que se denominará "Libro de Honor de San Cristóbal de La Laguna", tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las distinciones previstas en este Reglamento, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico todas las que se concedan. En el mismo se incluirán los reconocimientos que hubieran sido otorgados con anterioridad.

Artículo 35.

Asimismo, y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren el Municipio con su presencia, se llevará con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior un "Libro de Oro de San Cristóbal de La Laguna" en donde estamparán su firma y dedicatoria, en su caso.

CAPÍTULO VIII De la Declaración de Luto Oficial

Artículo 36.

El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial del Municipio durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO IX

Distinciones a los miembros de la Corporación

Artículo 37

A cada Alcalde de la Corporación se le entregará en el momento de la toma de posesión del cargo una reproducción del "Bastón de Mando" y una Medalla de Oro.

- a) El Bastón de Mando original será entregado de forma simbólica en el momento en que cada Alcalde jure o prometa su cargo, conservando los Alcaldes las reproducciones que le sean entregadas.
- b) La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro con las siguientes características.
 - Anverso: El Escudo de San Cristóbal de La Laguna.
 - Reverso: Los años de legislatura que correspondan.

Artículo 38

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entregará la "Medalla de Plata de Miembros de la Corporación", a cada Concejal en el momento en que adquiera tal condición con el juramento o promesa legalmente establecido.

Artículo 39.

La Medalla de Plata de Miembro de la Corporación consistirá en un disco de plata con las siguientes características:

- Anverso: El Escudo de San Cristóbal de La Laguna.
- Reverso: Los años de legislatura que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados o modificados los preceptos del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (BOP núm. 141, de fecha 22 de noviembre de 1989) y del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (BOP núm. 99 de fecha 27 de mayo de 2009), o cualquier otra norma municipal de igual o inferior rango que resulte contraria a los preceptos de este Reglamento.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus disposiciones serán las únicas de aplicación en el campo por él regulado, quedando sin efecto cualquier otro acuerdo anterior que contenga normas de carácter general sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Conforme a lo establecido en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la LBRL, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.